



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025**

**“Por medio del cual se reglamentan las opciones de grado en los programas de grado de la
Facultad de Ciencias de la Salud”**

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD,
en uso de sus facultades legales, que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo N° 130 de 1993
y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior 008 de julio de 2018, establece la figura de estudiante pasante en la Universidad de los Llanos.

Que la Resolución de Facultad N° 040 de noviembre de 2018, establece que los proyectos de investigación y proyección social independiente de la modalidad de convocatoria deben vincular a estudiantes bajo la figura de Estudiante Participante en Investigación (EPI) o de Estudiante Participante en Proyecto de Proyección Social (EPPS).

Que el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria N°015 del 18 de junio de 2018, aprobó la modificación y actualización de la reglamentación de las opciones de grado de los programas de grado de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que el Acuerdo Superior N° 004 de julio de 2019, establece el Estatuto de Propiedad Intelectual que comprende los derechos de autor en términos de los derechos morales y patrimoniales de docentes, estudiantes, personal administrativo o quienes por algún motivo establezcan un vínculo con la Universidad.

Que el Acuerdo Superior N° 020 del 17 de mayo de 2000, crea el Sistema de investigaciones de la Universidad de los Llanos.

Que el acuerdo Superior N° 021 de 2002, crea el Sistema de Proyección Social de la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior N° 007 del 17 de abril de 2002, declara que los Comités de Programa propongan al Consejo de Facultad, de acuerdo con las políticas curriculares de la Universidad, las características de los trabajos de grado o sus equivalentes en Investigación, prácticas u otras, para su aprobación.

Que el Consejo Superior dispuso, con base en el Acuerdo N° 007 del 17 de abril de 2002, que los Comités de Programa propongan al Consejo de Facultad, de acuerdo con las políticas curriculares de la Universidad, las características de los trabajos de grado o sus equivalentes en investigación, prácticas u otras, para su aprobación.

Que el Acuerdo Superior N° 006 de mayo de 2021, adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de los Llanos y establecen como políticas institucionales, la Universidad Investigativa y el Proceso formativo a través de la interacción social, precisa que el planteamiento



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

de proyectos investigativos debe arrojar resultados que contribuyan en la solución de problemas sociales en diferentes contextos; asimismo, apoyar la calidad de la docencia y la interacción social, a partir de la generación de nuevos conocimientos y el fortalecimiento del pensamiento crítico, la creatividad y la innovación.

Que el Acuerdo Superior N° 020 de 2021, expide el Reglamento Estudiantil de programas de grado y establece los parámetros relacionados con las opciones de grado, y precisa que en el caso de los planes de estudios que no asignan créditos, deben ser aprobadas por Consejo Académico previa propuesta presentada por el Consejo de Facultad, y el estudiante debe certificar la aprobación de la misma para efecto de trámite de grado, el que debe tener matrícula vigente.

Que el Acuerdo Superior N° 002 de 2022, aprueba el Plan Desarrollo Institucional PDI 2022-2030 de la Universidad de los Llanos, cuyo objetivo general es su construcción hacia una universidad pluralista, intercultural e investigativa, que mediante la investigación científica se proponen soluciones a problemas y preguntas de investigación, se pueden desarrollar habilidades investigativas y el pensamiento científico, que posibilitan la formación de un profesional integral y precisa la formación investigativa como proceso transversal en todos los programas del desarrollo académico y profesional.

Que el Acuerdo Académico 006 del 15 de marzo 2024, por el cual se definen los criterios generales y las opciones de grado de los programas de nivel tecnológico y profesional

Que el Acuerdo Académico N° 016 de 2024, define los criterios generales y opciones de grado de los programas de nivel tecnológico y profesional.

Que el Acuerdo Académico N° 016 de 2025, define los criterios generales y opciones de grado de los programas de nivel tecnológico y profesional, y deroga el Acuerdo Académico N° 016 de 2024.

Que el Consejo Académico, con base en el Acuerdo Académico N° 010 del 28 de mayo 2024, delega en los Consejos de Facultad de la Universidad de los Llanos, la responsabilidad de determinar teniendo en cuenta el Proyecto Educativo de los Programas y las características particulares del mismo determinar mediante resolución las opciones de grado pertinentes para cada programa académico como requisito para obtener el título profesional.

Que el presente documento recoge la Resolución de Facultad N° 029 de 2018, Resolución de Facultad N° 036 de 2018, Resolución de Facultad 046 de 2019, Resolución de Facultad N°038 de 2022 y Resolución de Facultad N° 040 de 2022

Que el Consejo de la Facultad en su sesión extraordinaria N° 034 de 18 de septiembre de 2025, aprobó la modificación y actualización de la reglamentación de las opciones de grado de los programas de grado de la Facultad de Ciencias de la Salud



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar y reglamentar las opciones de grado como requisito para optar al título académico, de acuerdo a los niveles de formación ofertados por los programas de grado de la Facultad de Ciencias de la Salud, en las siguientes modalidades:

1. Trabajo de Grado
2. Monografía
3. Desarrollo Tecnológico
4. Estudiante participante en investigación (EPI)
5. Estudiante participante en proyecto de proyección social (EPPS)
6. Pasantía (P)
7. Plan de negocio
8. Elaboración de Procedimientos técnicos
9. Aprobación de créditos académicos a nivel de posgrado (CPP)
10. ARTÍCULO científico aprobado para publicación
11. Promedio destacado;
12. Cursos de educación continuada (CEC)

PARÁGRAFO: El estudiante solo podrá adelantar una modalidad de opción de grado.

ARTÍCULO 2. Las opciones de grado podrán ser presentadas de manera individual o máximo dos (2) estudiantes. Bajo condiciones especiales y plena justificación se aceptará tres (3) estudiantes dependiendo de la magnitud del proyecto, extensión del tema, nivel cobertura y complejidad, decisión que toma el Comité respectivo.

PARÁGRAFO: Cada una de las opciones de grado, contará con dos formatos de evaluación: uno para el protocolo o propuesta y otro para el informe final, a excepción de las modalidades CEC, CPP y ARTÍCULO publicado en revista indexada.

ARTÍCULO 3. Las opciones de grado, se tramitarán ante el comité de programa de los respectivos programas académicos quienes analizarán la pertinencia y viabilidad de la opción de grado y emitirán su aval, para envío a jurados

ARTÍCULO 4. Las opciones de grado la desarrollan los estudiantes que hayan aprobado como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios en programa tecnológicos y 60% de programa profesionales.

ARTÍCULO 5. El director será un docente universitario, elegido por el estudiante. El docente debe contar con formación y experiencia en el área y reunir los siguientes requisitos: responsabilidad, disponibilidad de tiempo, compromiso interpersonal y conocimiento en el tema a desarrollar.

Las opciones de grado pueden contar con dos directores: temático (experiencia en el tema) y metodológico (experiencia investigativa o de proyección social).

PARÁGRAFO 1: Los docentes catedráticos o profesionales externos serán directores ad honorem



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

PARÁGRAFO 2: El director de opción de grado tendrá como obligaciones coordinar con la institución el desarrollo de la opción de grado, apoyar, dirigir y asesorar al estudiante en todo lo referente a la elaboración, ejecución y presentación del protocolo, informe final y entregables según la opción de grado de acuerdo al cronograma y los formatos establecidos. Además de comprometerse ante la facultad por la rigurosidad del proyecto y la utilización de criterios técnicos.

ARTÍCULO 6. Tiempo de duración; las opciones de grado tendrán un periodo de ejecución de acuerdo a lo estipulado en cada una de ellas, e iniciarán a partir de la expedición de la carta de aprobación de la opción de grado por parte del comité respectivo.

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán desistir de la opción de grado en cualquiera de las fases mediante oficio motivado con aprobación del director respectivo. El comité correspondiente tiene la potestad de aprobar o rechazar la solicitud de acuerdo al nivel de afectación del proyecto. La aprobación del desistimiento, implica reiniciar una nueva opción de grado.

ARTÍCULO 7. Cuando se identifique un evento irregular como plagio o fraude, el trabajo será anulado y se iniciará proceso disciplinario de acuerdo a lo establecido en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 8. Todo resultado de la opción de grado, incluidos equipos, materiales, generados o adquiridos en el logro de sus objetivos, formarán parte del inventario de la universidad. Los productos académicos resultantes del mismo, estarán sujetos al cumplimiento de principios éticos y a las normas sobre propiedad intelectual contempladas en la legislación nacional y en los reglamentos internos de la Universidad de los Llanos.

PARÁGRAFO 1: La universidad podrá utilizar, para fines académicos y de publicación, los resultados del producto de la opción de grado, reconociendo la autoría.

PARÁGRAFO 2: Cuando la fase del protocolo de opción de grado, involucre expresamente a una entidad u organización, debe existir la respectiva aprobación de la institución para la realización del proyecto, el cual deberá ir incluido en los anexos.

PARÁGRAFO 3: Durante la ejecución del proyecto el estudiante debe cumplir con las reglamentaciones de la universidad y de la institución u organización en la que va a desarrollar el proyecto.

ARTÍCULO 9. En todas las modalidades de opciones de grado, los protocolos e informes finales, deben presentarse con estilo y referencias bibliográficas VANCOUVER o APA.

ARTÍCULO 10. En las opciones de grado, los comités de programa avalan la dirección de las mismas, asignan los jurados, generan el aval de inicio, conceden el aval para la sustentación y emiten el aval final de acuerdo con lo referido por los jurados.

PARÁGRAFO 1. Las opciones de grado trabajo de grado, monografía, desarrollo tecnológico, estudiante participante en investigación (EPI), estudiante participante en proyección social (EPPS), pasantía, plan de negocio y elaboración de proceso técnico, requieren la dirección de un profesor(a) para su elaboración y ejecución.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

PARÁGRAFO 2. Las opciones de trabajo de grado, monografía, desarrollo tecnológico, plan de negocio y elaboración de proceso técnico, requieren realizar una sustentación pública, la cual se registrará mediante acta y en la que se consigna el concepto de los dos (2) jurados designados.

PARÁGRAFO 3. Las opciones de grado estudiante participante en investigación (EPI) y estudiante participante en proyección social (EPPS), requieren realizar designación de jurado con sustentación de resultados de su proceso. El Director de la respectiva opción entrega el concepto pertinente sobre el trámite.

PARÁGRAFO 4. La opción de grado de Pasantía requiere realizar una socialización de resultados de su proceso sin la asignación de jurados.

PARÁGRAFO 5: El jurado designado por el comité será un docente universitario o profesional en el área.

ARTÍCULO 11: Una vez emitido el concepto por los jurados frente al protocolo de grado presentado, el cual puede ser aprobado o no aprobado, el comité notificará a los estudiantes y al director, en un tiempo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del concepto por parte de los jurados.

PARÁGRAFO 1: Los protocolos con concepto aprobado que requieran ajustes, deben ser realizados por los estudiantes en un plazo máximo de 15 días calendario, los cuales serán verificados y certificados por el director de la opción de grado mediante oficio que incluya la incorporación de los ajustes al Comité respectivo. Cumplidos los términos, si el estudiante no ha presentado ajustes el Comité respectivo entenderá que ha desistido de la opción de grado y tendrá que iniciar una nueva opción de grado.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los protocolos con concepto no aprobado, estos deben ser replanteados e iniciar de nuevo el proceso.

PARÁGRAFO 3: Una vez aprobado el protocolo será notificado a los estudiantes y director para su ejecución y no podrá introducirse modificaciones sin previa autorización del comité correspondiente, las modificaciones deben ser solicitadas y justificadas mediante oficio con firmas del (los) estudiante (s) y del director al comité de programa

ARTÍCULO 12. Terminada la ejecución de la opción de grado, los estudiantes y el director presentarán el informe final y el manuscrito del artículo en los casos que aplique al comité de programa respectivo de acuerdo a lo estipulado para cada una de ellas. Este a la vez enviará al jurado para su evaluación y concepto.

ARTÍCULO 13. Aprobado el informe final por parte del jurado, el respectivo Comité emitirá el concepto de aprobado de la opción de grado.

PARÁGRAFO: Los estudiantes entregarán diligenciado y firmado el formato establecido para cesión de derechos a la Biblioteca, quien certifica la entrega. Copia del certificado debe ser entregado por el (los) estudiante (s) al centro o programa respectivo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

ARTÍCULO 14: El director de cada unidad académica en donde se encuentre la opción de grado certifica el cumplimiento de la labor del director y del jurado, una vez finalizada la opción de grado.

ARTÍCULO 15: Propiedad, Titularidad, Uso Y Derechos De Autor. La propiedad intelectual, industrial, los productos académicos y demás derechos conexos, que se deriven del trabajo de opción de grado están regulados por el Estatuto de Propiedad intelectual de la Universidad, Acuerdo Superior 004 de 2019 y demás normas vigentes que lo sustituyan o complementen.

CAPÍTULO I

DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 16: El trabajo de grado consiste en la formulación y ejecución de un proyecto organizado metodológicamente, enmarcado dentro de las líneas de investigación aprobadas por la universidad o líneas de profundización de los programas o, de un proyecto en ejecución de un grupo de investigación.

PARÁGRAFO: El trabajo de grado tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 17: El protocolo del trabajo de grado contendrá lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El protocolo del trabajo de grado debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

ARTÍCULO 18: Se entiende por informe final del trabajo de grado, el documento en el cual se plasma todo el proceso desarrollado y sus resultados. El informe final del trabajo de grado debe contener lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El informe final del trabajo de grado debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

CAPÍTULO II

DE LA MONOGRAFÍA

ARTÍCULO 19: La monografía consiste en la revisión detallada de la bibliografía relacionada con un tema propio del campo de conocimiento del respectivo programa y que eventualmente puede dar lugar a formular un proyecto de investigación

PARÁGRAFO: La monografía tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

aprobación.

ARTÍCULO 20: El protocolo de la monografía contendrá lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El protocolo del trabajo de grado debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

ARTÍCULO 21: Se entiende por informe final de la monografía, el documento en el cual se plasma todo el proceso desarrollado y sus resultados. El informe final del trabajo de grado debe contener lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El informe final del trabajo de grado debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

CAPÍTULO III

DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22: El Estudiante Participante de investigación (EPI). Consiste en la participación formal del estudiante en el desarrollo de parte de un proyecto de investigación debidamente aprobado por la Vicerrectoría de investigación y Extensión o quien haga sus veces, con la dirección de uno de los profesores responsables del proyecto.

PARÁGRAFO: La modalidad EPI tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 23: El protocolo en la modalidad EPI contendrá lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El protocolo en la modalidad EPI debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

ARTÍCULO 24: Se entiende por informe final en la modalidad EPI, el documento en el cual se plasma todo el proceso desarrollado y sus resultados. El informe final del trabajo de grado debe contener lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El informe final en la modalidad EPI debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

CAPÍTULO IV



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025**

DE LAS PASANTÍAS

ARTÍCULO 25: Pasantía. Consiste en el desarrollo de actividades relacionadas directamente con el ejercicio del perfil profesional, en la Universidad o en empresas o en instituciones con las que exista convenio vigente.

ARTÍCULO 26: Para el desarrollo de la opción de grado, el comité de programa certificará la existencia del convenio vigente con la entidad o institución o empresa.

ARTÍCULO 27: La propuesta de la pasantía será presentada mediante oficio con un plan de trabajo con las firmas del estudiante (s), del director y coordinador externo, ante el comité de programa respectivo, que se encargará de su aprobación, coordinación, seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 1: Las actividades del estudiante pasante, contarán con el seguimiento y apoyo del coordinador de la entidad donde se realiza la pasantía quien debe ser un profesional de la misma disciplina y del director de pasantía de la Universidad.

PARÁGRAFO 2: La duración será de cuatrocientas (400) horas con una dedicación de mínimo veinticinco (25) horas a la semana.

PARÁGRAFO 3: El estudiante puede realizar las pasantías en la modalidad remota en un 50% de las horas

PARÁGRAFO 4: El estudiante debe presentar carta del director y coordinador externo de la pasantía dentro de la institución u organización en donde esta se realizó, en la que certifique el cumplimiento a cabalidad.

CAPÍTULO V

ESTUDIANTE PARTICIPANTE DE PROYECTO DE PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 28: Estudiante Participante en Proyección Social (EPPS). Consiste en la participación formal del estudiante en el desarrollo de parte de un proyecto de extensión o proyección social debidamente aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o quien haga sus veces con la dirección de uno de los profesores responsables del proyecto.

PARÁGRAFO: La duración será mínimo de cuatro meses o en menor tiempo cuando se concentre el número de 160 horas como mínimo con la comunidad, institución u organización donde se desarrolla el proyecto. La ejecución del proyecto no podrá exceder los tiempos del proyecto institucional de los docentes

ARTÍCULO 29: El protocolo en la modalidad EPPS contendrá lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El protocolo en la modalidad EPPS debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

no mayor a 8 años preferiblemente.

ARTÍCULO 30: Se entiende por informe final en la modalidad EPPS, el documento en el cual se plasma todo el proceso desarrollado y sus resultados. El informe final del trabajo de grado debe contener lo definido en el ARTÍCULO N° 10 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El informe final en la modalidad EPPS debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

CAPÍTULO VII

PLAN DE NEGOCIO

ARTÍCULO 30: Plan de Negocio, consiste en formular un plan de negocio o emprendimiento social, pertinente y viable desde el punto de vista económico y social para presentar de diferentes fuentes de financiación de capital semilla como: apoyos del gobierno y la banca, ángeles inversionistas y fondos de integración entre países, como el de la alianza del pacífico; entre otros.

PARÁGRAFO: La modalidad de plan de negocio tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 31: El protocolo en la modalidad Plan de Negocio contendrá lo definido en el ARTÍCULO N° 11 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El protocolo en la modalidad Plan de Negocio debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

ARTÍCULO 32: Se entiende por informe final en la modalidad Plan de Negocio, el documento en el cual se plasma todo el proceso desarrollado y sus resultados. El informe final del trabajo de grado debe contener lo definido en el ARTÍCULO N° 11 del Acuerdo Académico 016 de 2025

PARÁGRAFO: El informe final en la modalidad Plan de Negocio debe contener como mínimo 20 referencias bibliográficas, dos en inglés, de fuentes científicas especializadas preferiblemente de una antigüedad no mayor a 8 años preferiblemente.

CAPÍTULO VIII



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 39: Cursos de educación continua (CEC). Consiste en cursar y certificar uno o varios cursos de trabajo directo en una temática a fin a su formación en programas de pregrados en educación continuada de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la Universidad de los Llanos, con el propósito de actualizar conocimiento, fortalecer habilidades, profundizar en aspectos específicos de las disciplinas del área de la salud y aplicabilidad para la labor profesional del estudiante.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes de grado del nivel tecnológico deberán cursar y certificar mínimo 90 horas y los estudiantes de programas de grado profesional mínimo de 128 horas

PARÁGRAFO 2: La horas cursadas y certificadas mediante esta opción podrán ser acumulables hasta completar el mínimo de horas.

ARTÍCULO 40: Los estudiantes que tomen esta opción de grado deben presentar previamente para el aval del Comité de Programa de grado respectivo: La denominación, objetivo, contenido, y duración.

ARTÍCULO 41: Los estudiantes que escojan esta opción de grado, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el curso de educación continuada

PARÁGRAFO El estudiante para aprobar la opción de grado debe presentar al Comité de Programa respectivo el certificado de cumplimiento y nota de aprobación del curso de educación continua desarrollado.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS A NIVEL DE POSGRADO

ARTÍCULO 41: Aprobación de Créditos Académicos a Nivel de Posgrado. El estudiante del programa de pregrado, desarrolla mínimo ocho (8) créditos nivel de especialización o seis (6) créditos de cursos de maestría o doctorado afines al programa en que se encuentra matriculado. Los posgrados deben ser propios o en convenio con otras instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO 1: La nota aprobatoria de cada curso del posgrado es tres punto siete (3.7).

ARTÍCULO 42: Los estudiantes que tomen esta opción de grado deben presentar el aval del Comité de programa de grado y aprobados por el comité de posgrados respectivo.

ARTÍCULO 43: Los estudiantes de grado de tecnología podrán desarrollar esta opción en posgrados del nivel tecnológico y los estudiantes de programas de grado profesional en programas de posgrado en instituciones de Educación Superior con las cuales la facultad tenga convenio.

ARTÍCULO 44: Los estudiantes que seleccionen esta opción de grado, adquieren la condición de estudiante transitorio, por cuanto tienen autorizada la inscripción de cursos en programas de posgrado,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

sin derecho a título; deberán acogerse a la normatividad vigente que para tal efecto tenga la universidad.

ARTÍCULO 45: Los estudiantes que escojan esta opción de grado, deberán cancelar el valor de los créditos, de acuerdo a la normatividad vigente

PARÁGRAFO 1: El número de estudiantes admitido(s) para cumplir con esta opción de grado, en cada programa de posgrado, está supeditado a la disponibilidad de cupos teniendo en cuenta el máximo de estudiantes según el programa de postgrado.

PARÁGRAFO 2: Con la obtención del título de pregrado el estudiante podrá ingresar al programa de postgrado en el cual desarrolló esta opción de grado solicitando la homologación de los cursos aprobados

PARÁGRAFO 3: Los créditos de los cursos de posgrado deberán ser aprobados con la nota mínima exigida a los estudiantes regulares del postgrado.

CAPÍTULO XI

MENCIONES DE LAS OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 46: Las sustentaciones de las opciones de grado aprobadas y que, en consideración de los jurados presenten una alta calidad investigativa, se les podrá otorgar mención meritoria o laureada.

PARÁGRAFO: A las opciones de grado: trabajo de grado, monografía, estudiante participante en investigación (EPI), estudiante participante en proyección social (EPS), pasantía, Plan de negocio se les otorga las menciones meritoria y laureada con el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente norma.

ARTÍCULO 47: Mención meritoria. Esta distinción la concede el Consejo de Facultad por recomendación debidamente argumentada por parte de los jurados, a las opciones de grado que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Calificación de la sustentación cuatro puntos cero (4.0) o superior
- b. Calidad idiomática y científico-técnica del informe final.
- c. Aplicación rigurosa de la metodología.
- d. Aportes en el análisis y la aplicación de los resultados y apropiada metodología seleccionada
- e. Dominio conceptual y metodológico en la sustentación pública ante jurados.
- f. Certificar la presentación de la opción de grado en un evento académico del orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 48. Mención Laureada. Esta distinción la concede el Consejo Académico por recomendación debidamente argumentada de los jurados y del Consejo de Facultad, a los trabajos de grado que cumplan con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD RESOLUCIÓN No. 070 DE 2025

- a. Calificación de la sustentación cuatro puntos cinco (4.5) o superior
- b. Calidad idiomática y científico-técnica del informe final.
- c. Aplicación rigurosa de la metodología.
- d. Aportes novedosos y originales al tema del trabajo de grado
- e. Dominio conceptual y metodológico en la sustentación pública ante jurados.
- f. Aportes novedosos y originales al tema del trabajo de grado.
- g. Certificar la presentación del trabajo en un evento académico del orden nacional o internacional.
- h. Entrega de un ARTÍCULO basado en el informe final de la opción de grado, aprobado para publicación aprobado en una revista categorizadas en el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quienes haga sus veces

PARÁGRAFO 1: La calificación meritoria será otorgada por el consejo de facultad, previa recomendación motivada por el jurado y avalada por el respectivo comité.

PARÁGRAFO 2: La calificación laureada será otorgada por el consejo académico a solicitud del consejo de facultad, previa recomendación motivada del jurado y avalada por el comité respectivo.

ARTÍCULO 49. El trámite de los trabajos de grado por parte del Comité de Bioética. Los trabajos de grado que involucren actividades o uso con seres vivos y de acuerdo al riesgo al que estarán expuestos los sujetos de investigación, deberán contar con revisiones bioéticas de los proyectos de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 50. Vigencia. La presente Resolución de Facultad rige a partir de su fecha de expedición y publicación; y deroga las disposiciones contenidas en la Resolución de Facultad N° 029 de 2018, Resolución de Facultad N° 036 de 2018, Resolución de Facultad 046 de 2019, Resolución de Facultad N°038 de 2022 y Resolución de Facultad N° 040 de 2022, así como aquellas que le sean contrarias

La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los 18 días del mes de septiembre de 2025

LUZ MYRIAM TOBÓN BORRERO
Presidente Consejo de Facultad

SANDRA CAROLINA MONTAÑO
Secretaria académica en funciones de secretaria del
Consejo de la Facultad